



Resolución Directoral

Sullana, ocho de agosto del dos mil veintidós.

VISTOS. – La Solicitud S/N, de fecha cinco de abril de dos mil (05/04/2022), presentada por la Servidora quien en su momento se encontró Contratado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana en la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, **María Milagros Vargas Infante**, el Informe N° 065-2022HAS-4300201661, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós (18/04/2022), emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; el Memorandum N° 111-2022-4300201661, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós (25/04/2022), emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el Informe N° 184-2022-4300201661, de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós (16/05/2022), emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 067-2022-4300201661, de fecha cinco de julio del dos mil veintidós (05/07/2022), emitido por el Responsable de Control de Asistencia; el Informe Legal N° 70-2022-HAS-430020161, de fecha doce de julio del dos mil veintidós (12/07/2022), emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 097-2022-4300201661, de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós (04/08/2022), emitido por el Responsable de Control de Asistencia.

CONSIDERANDO. -

Que, con Solicitud S/N, de fecha cinco de abril del dos mil veintidós (05/04/2022), la Servidora Contratada **María Milagros Vargas Infante**, requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trancas de los periodos presupuestal 2021 (Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).

Que, con Informe N° 065-2022-HAS-4300201661, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós (18/04/2022), la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, remite el informe escalafonario de la Servidora **María Milagros Vargas Infante**, indicando que se encuentra contratada en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS.

Que, con Memorandum N° 111-2022-4300201661, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós (25/04/2022), su despacho requiere opinión legal, respecto a la Solicitud S/N, de fecha cinco de abril del dos mil veintidós (05/04/2022), la Servidora Contratada **María Milagros Vargas Infante**, requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trancas de los periodos presupuestales 2020 y 2021 (Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).

Que, con Informe N° 184-2022-4300201661, de fecha dieciséis de mayo del dos, mil veintidós (16/05/2022), esta Jefatura, requiere a su despacho, la emisión del informe vacacional de la Servidora **María Milagros Vargas Infante**.

Que, con Informe N° 067-2022-4300201661, de fecha cinco de julio del dos mil veintidós (05/07/2022), el Responsable de Control de Asistencia, informa que la Servidora **María Milagros Vargas Infante**, cuenta con vínculo laboral con esta Entidad, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS.

Que, su despacho, deriva el Informe N° 067-2022-4300201661, de fecha cinco de julio del dos mil veintidós (05/07/2022), el Responsable de Control de Asistencia, y solicita opinión legal, respecto a la Solicitud S/N, de fecha cinco de abril del dos mil veintidós (05/04/2022), la Servidora Contratada **María Milagros Vargas Infante**, requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y Vacaciones trancas de los periodos presupuestales 2020 y 2021 (Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).

Que, con Informe Legal N° 70-2022-HAS-430020161, de fecha doce de julio del dos mil veintidós (12/07/2022), la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, opina y concluye:

- 1.- **DECLARAR FUNDADA EN PARTE**, la Solicitud S/N, de fecha cinco de abril del dos mil veintidós (05/04/2022), presentada por la Servidora Contratada **María Milagros Vargas Infante**, quien requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y Vacaciones trancas de los periodos presupuestales 2020 y 2021 (Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).



Resolución Directoral

Sullana, ocho de agosto del dos mil veintidós.

2.- EXHORTAR, al Responsable de Control de Asistencia de la Unidad de Persona, que proceda a realizar la liquidación de los beneficios de los periodos presupuestales 2020 y 2021 (Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).

3.- EMÍTASE EL ACTO RESOLUTIVO QUE EL CASO AMERITA (...).

OBSERVACIONES,

Se hace de conocimiento que las vacaciones del periodo presupuestal del dos mil veinte (2020); ya han sido gozadas y disfrutadas por la servidora, en su momento (...).

4.- EXHORTAR QUE EL PAGO SE REALIZARÁ, según la disponibilidad presupuestal.

Que, con Informe N° 097-2022-4300201661, de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós (04/08/2022), el Responsable de Control de Asistencia, emite el informe vacacional, según el siguiente cuadro a detalle:

VARGAS INFANTE MARIA MILAGROS			
PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DÍAS)	DETALLE	MONTO
2021	22	Vacaciones trucas.	S/ 2,933.33

Que, se hace de conocimiento que la Servidora Contratada **María Milagros Vargas Infante**, realizó el goce y disfrute de vacaciones del periodo presupuestal del año 2020.

RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DEL AÑO 1993

Que, de acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL DE LOS SERVIDORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS.

Que, en el literal f) del artículo 6° de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva de régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala:

Que el Servidor tiene derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

RESPECTO A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR, SEGÚN EL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL DE LOS SERVIDORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS.

Que, con Informe Técnico N° 1596-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis (19/08/2016), la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se pronuncia al respecto a la nueva vinculación bajo contrato administrativo de servicios y liquidación de beneficios de vínculo CAS anterior, señalando:

(...) 3.1 La extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, general la obligación de efectuar la liquidación de beneficios según el plazo

*Resolución Directoral*

Sullana, ocho de agosto del dos mil veintidós.

establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

3.2 Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

3.3 La extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del primer contrato (...).

Que, con Informe Técnico N° 260-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha seis de febrero del dos mil veintiuno (06/02/2021), la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se pronuncia al respecto al derecho vacacional de los Servidores en la administración pública, señalando:

(...) 3.1 La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente.

3.2 No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

3.3 Ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (...).

Que, con Informe Técnico N° 053-2022-SERVIR/GPGSC, de fecha trece de enero del dos mil veintidós (13/01/2022), la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se pronuncia al respecto al derecho vacacional de los Servidores en la administración pública, señalando:

2.8 De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye.

2.9 Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

2.10 Finalmente, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y truncas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto (...).

3.1 El régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias no ha establecido un límite de acumulación de periodos vacacionales. Consecuentemente, los servidores sujetos a este régimen que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho.



Resolución Directoral

Sullana, ocho de agosto del dos mil veintidós.

3.2 En caso el vínculo laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, concluya antes que se haga efectivo el descanso vacacional, los servidores sujetos a este régimen tendrán derecho a percibir tantas compensaciones por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas se encuentren pendientes (...).

➤ **RESPECTO AL ANALISIS Y COMENTARIOS DEL CASO.**

Que, según el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha determinado lo siguiente:

La extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del primer contrato (...).

La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente.

No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye.

Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

En caso el vínculo laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, concluya antes que se haga efectivo el descanso vacacional, los servidores sujetos a este régimen tendrán derecho a percibir tantas compensaciones por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas se encuentren pendientes (...).

Que, con Solicitud S/N, de fecha cinco de abril del dos mil veintidós (05/04/2022), la Servidora Contratada **María Milagros Vargas Infante**, requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y Vacaciones trucas de los periodos presupuestales 2020 y 2021 (Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).

Que, con Informe N° 097-2022-4300201661, de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós (04/08/2022), el Responsable de Control de Asistencia, emite el informe vacacional, según el siguiente cuadro a detalle:

VARGAS INFANTE MARIA MILAGROS			
PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DÍAS)	DETALLE	MONTO
2021	22	Vacaciones trucas.	S/. 2,933.33

Que, se hace de conocimiento que la Servidora Contratada **María Milagros Vargas Infante**, realizó el goce y disfrute de vacaciones del periodo presupuestal del año 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la Solicitud S/N, de fecha cinco de abril del dos mil veintidós (05/04/2022), presentada por la Servidora Contratada **María Milagros Vargas Infante**, quien requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y Vacaciones trucas de los periodos presupuestales 2020 y 2021 (Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).



Resolución Directoral

Sullana, ocho de agosto del dos mil veintidós.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER Y OTORGAR, la liquidación de vacaciones trucas a favor de la servidora quien su momento se encontró contratado en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana en la modalidad del Decreto Legislativo N°1057, **María Milagros Vargas Infante**, según el siguiente cuadro a detalle:

VARGAS INFANTE MARIA MILAGROS			
PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DÍAS)	DETALLE	MONTO
2021	22	Vacaciones trucas.	S/. 2,933.33

ARTÍCULO 3º.- HACER DE CONOCIMIENTO que la Servidora Contratada **María Milagros Vargas Infante**, realizó el goce y disfrute de vacaciones del periodo presupuestal del año 2020.

ARTÍCULO 4º.- DISPÓNGASE a la Oficina de Planeamiento Estratégico realice las gestiones administrativas y presupuestales con la finalidad de atender los pagos de los beneficios reconocidos.

ARTÍCULO 5º.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista dicha disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana para que notifique la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva; Oficina de Administración; Oficina de Asesoría Legal; Unidad de Personal; Oficina de Planeamiento Estratégico; Unidad de Economía; Área de Remuneraciones; Área de Registro y Legajos; Responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática; Interesado y Archivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOCG/JGRC/JLNA/JFCT/ictl.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Med. Miguel O. Cordova Gonzales
CIMP 9130
DIRECTOR EJECUTIVO